



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Se sustituye el artículo 15 de la Ley N° 25.065, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15. — El emisor no podrá fijar aranceles diferenciados en concepto de comisiones u otros cargos, entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios. El emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará cargos, por todo concepto, superiores a un TRES POR CIENTO (3%) sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor y la acreditación de los importes correspondientes a las ventas canceladas mediante tarjetas de crédito en las cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles. Para las tarjetas de débito bancario este porcentaje máximo será del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y la acreditación de los importes correspondientes a las ventas canceladas mediante tarjetas de débito en las cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles.”

ARTÍCULO 2º.- Se incorpora el artículo 15BIS a la Ley N° 25.065, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15 BIS.- En el caso de los establecimiento o comercios que operen como “estación de servicio”, el emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará cargos, por todo concepto, superiores al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) sobre las liquidaciones presentadas y la acreditación de los importes correspondientes a las transacciones realizadas con tarjetas de crédito en las

cuentas de los establecimientos adheridos se hará en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles. Para las ventas canceladas con tarjetas de débito bancario, siempre que sean hechas por una “estación de servicio”, el porcentaje máximo será del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%), y la acreditación de los importes correspondientes en las cuentas de los establecimientos adheridos se hará en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Ponemos nuevamente en consideración de este honorable cuerpo el presente proyecto de Ley, que fue presentado el día 26 de septiembre de 2023 - Exp. 3933-D-2023, y atento a la pérdida de Estado Parlamentario vengo a reproducir idénticamente la iniciativa legislativa.

Detallamos abajo los fundamentos que oportunamente tuvimos en cuenta:

El presente Proyecto de Ley tiene por motivo brindar una solución real desde el marco legal a la enorme mayoría de las Estaciones de Servicios (EESS) que operan en Argentina y están atravesando una situación difícil por la limitada rentabilidad que obtienen. Son empresarios independientes, es decir no pertenecen a las compañías petroleras, y en conjunto configuran un sector de la economía compuesto por un número de aproximadamente 5000 empresas, todas ellas Pymes, con presencia en todas las Provincias de nuestro país.

Este conjunto de EESS, representativo de la típica empresa familiar argentina, emplea un total aproximado de 65.000 trabajadores, con un promedio de entre 15 y 20 trabajadores por unidad de negocios. Sea que operen en la modalidad de reventa o bien de consignación, todas ellas participan de la característica central y singular del rubro, esto es que se trata de un negocio con una rentabilidad muy limitada, con precios de venta del combustible que no está en sus manos modificar, y que por ende carece de la posibilidad de trasladar costos.

Dado su reducido margen de rentabilidad, calculado en un margen neto por litro de combustible del 2 %, las EESS se ven literalmente obligadas a aceptar toda modalidad de comercialización que les ayude a incrementar el volumen de sus ventas. Una de ellas es la venta por medio de tarjetas de crédito, modalidad que constituye hoy una parte muy importante de su venta total, nunca inferior en promedio al 30% de su venta total. A su vez, la notoria posición dominante que ostentan los operadores del mercado de emisión y administración del sistema de tarjetas de crédito determina que las EESS deban aceptar, sin posibilidad de negociación alguna, las comisiones (aranceles) que estos operadores fijen por las ventas realizadas con tarjetas de crédito, así como los plazos de acreditación de los montos de esas ventas.

En el plano normativo la Ley 25.065 que regula actualmente el sistema de tarjetas de crédito, compra y débito, estableció oportunamente un tope “máximo” a las comisiones por ventas con tarjetas de crédito del 3 % para todos los rubros en general, no existiendo en dicha norma ninguna disposición sobre el plazo de acreditación de los montos derivados de este tipo de ventas. Lo elevado de dicho tope y los abusos en los plazos para el cobro de esas ventas hicieron que desde tiempo atrás se reconociera la necesidad de reducir tanto los aranceles como los plazos de acreditación.

De allí antecedentes tales como los Acuerdos entre la Cámara Argentina de Comercio, la Came y los operadores de las tarjetas, acuerdos y senderos de disminución alcanzados vía el Ministerio de la Producción, Circulares del BCRA (6680) sobre la materia, los que permitieron disminuir comisiones y plazos para todos los rubros en general. Sin embargo, por las razones más arriba explicitadas, ninguno de estos esfuerzos contempla ni es compatible con las características del sector de las EESS.

Hasta hace muy poco tiempo las estadísticas promedio en las EESS eran : pagan entre el 1,30 % y el 1,50 % por las ventas con tarjetas de crédito y deben esperar un plazo de 10 días hábiles para que se les acredite el monto de dichas ventas, lo que dado la limitada rentabilidad del rubro y el contexto inflacionario constituye un costo financiero insoportable. Esta situación, fue acreditada y confirmada oportunamente por lo resuelto en el fallo “FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR c/ PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. s/ordinario” (Expte. 31961/2018), demanda iniciada en el año 2018 y fallada por el Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 8 en el mes de octubre del año 2022 En ella la federación representativa de las EESS de la Provincia de Santa Fe solicitó al tribunal que declare la nulidad de las cláusulas y prácticas abusivas establecidas por la administradora del principal sistema de tarjetas de crédito (Prisma, titular de VISA) y que el mismo tribunal luego “integre” el contrato, es decir reemplace esas disposiciones abusivas por otras que reestablezcan la justicia de las prestaciones entre las partes. En la sentencia el tribunal da por acreditados los hechos alegados por las EESS, dispone la readecuación de los contratos y toma dos decisiones claves: a) fija la comisión en el 0,5 % de cada operación de venta de combustible por medio de tarjetas de crédito como máximo y b) fija el plazo de pago de los importes derivados de tales ventas en tres (3) días hábiles a contar desde que cada operación fue realizada. Resulta oportuno destacar que, en este notable antecedente judicial, el tribunal convalida un informe pericial económico que recepta la situación descripta por el sector,

acreditando las dificultades económicas que atraviesan las EESS, así como el impacto que sobre el mismo tienen las abusivas comisiones y plazos a que se ve sometido por los operadores de tarjetas de crédito. Así, declara el tribunal textualmente: “La prueba pericial elaborada por el experto licenciado en economía resulta de vital importancia para la solución del litigio. De ella se extrae que solo una reducida cantidad de estaciones de servicios del total, las de mayor porte, obtenían una estrecha ganancia, mientras que las restantes eran deficitarias...” Y más adelante: “En ese sentido se comparte la conclusión final del perito sobre el punto en cuanto a que la disminución del arancel por ventas y el acortamiento de los plazos de pago, importa una optimización de los resultados y una consecuente repercusión en la ganancia neta por un incremento en las utilidades o por la disminución de las pérdidas” .

En suma, las EESS atraviesan una situación difícil. Se trata de un rubro con limitada rentabilidad. En ese marco los desproporcionados aranceles que cobran los operadores de las tarjetas de crédito y las desproporcionadas demoras que soportan las EESS para ver acreditados los montos de esas ventas agravan su situación financiera, todo lo cual resulta agudizado notablemente por el contexto inflacionario. La posición de fuerza de quienes operan las tarjetas deja a un sector de nuestra economía desprotegido y en una situación de grave vulnerabilidad. Como se dijo antes se trata de un sector de Pymes familiares que emplea un elevadísimo número de trabajadores, que se ven afectados cada vez que una EESS cierra sus puertas. Es necesario poner fin a estas prácticas abusivas y asegurar que nuestras Pymes puedan operar en un marco de equidad y razonabilidad. Y es necesario hacerlo por la vía de la ley, para otorgar al sector estabilidad y certeza a futuro.

Señor presidente, la legislación cumple una de sus más elevadas misiones cuando sirve como instrumento para reestablecer, por la vía del derecho, la equidad que merced a la pura fuerza resulta vulnerada en los hechos. Por todo ello proponemos modificar la ley 25.065, estableciendo aranceles y plazos específicos para las ventas por medio de tarjetas de crédito y débito realizadas por las EESS. A su vez se aprovecha la oportunidad para llenar un vacío legal y establecer el plazo máximo de acreditación de las ventas por medio de tarjetas de crédito, adecuando en consecuencia el plazo existente para las ventas por medio de tarjetas de débito, en estos últimos casos con alcance para todos los rubros en general.

Por último, cabe destacar que los valores que se proponen van prácticamente en paralelo con lo resuelto en el fallo comentado y que resultan apoyados por los informes ventilados

en el pleito, los cuales acreditan que tanto en el caso de las comisiones como en el de los plazos la situación actual de las EESS en nuestro país es absolutamente injustificable. Así, a título ilustrativo, se informó al tribunal que en el case de ventas por medio de tarjetas de crédito las comisiones en Uruguay son del orden del 0,8 %, en Colombia 0,66 %, en España 0,39 etc. Los plazos de acreditación por su parte son en Uruguay de 3 días, Paraguay 2 días, Perú 2 días, Costa Rica 24 hs etc.

Por todo ello solicitamos a nuestros pares acompañen con su voto en el siguiente proyecto de Ley.

Ana Fabiola Aubone

Diputada Nacional

German Martinez

Diputado Nacional